

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, viernes 4 de junio de 1886.

NUMERO 126.

ADMINISTRACION.
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Junio de 1886.

TIENE ESTE MES 30 DIAS.

Viernes 4.—San Francisco Caracciolo, conf.;
santa Saturnina, virg. y m.; san
Alejandro, m.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.

Acta.

Código Civil.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

CARTERA DE GRACIA.
Resoluciones.

Secretaría de Gobernación.
Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.
Acuerdo.—Finiquito.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.
Oficios.

Secretaría de Guerra.

CARTERA DE MARINA.
Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.
—Edictos.

Régimen Municipal.

Revista Interior.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

SESIÓN 24ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las siete de la noche del día primero de junio de mil ochocientos ochenta y seis, con asistencia de los Representantes: Esquivel, Núñez, Sáenz, Aragón, Esquivel (Fabán), Rojas, Soto, Castro, Carazo, Sibaja, Ugalde, Fuentes, Guervara, Jiménez, Dávila, Zamora, Ulloa, Rivera, Alvarado, Santos, Montecalegre y los Secretarios.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Siendo éste el día señalado por el acuerdo del acta de 17 de mayo próximo pasado para oír la lectura del informe en que el Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio debe dar cuenta de los actos del Poder Ejecutivo, referentes á los ramos de que está encargado, se presentó este alto funcionario, con el objeto indicado.—Introducido al salón de sesiones, por los Secretarios del Congreso, procedió á dar lectura á la Memo-

ria en referencia.—Concluida ésta, se mandó pasar, con sus anexos, al estudio de la Comisión respectiva.

Se suspendió la sesión.

Trascurridos algunos minutos, se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados, excepto el Representante Santos.

Art. 3º.—Con la nota respectiva, el señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda devolvió sancionado el decreto número 10, en que se autoriza al Poder Ejecutivo para permitir, libre de derechos de aduana, la introducción de maquinarias y accesorios que se destinen á empresas industriales que empleen materias primas producidas en el país.

Art. 4º.—Con el oficio y sanción correspondientes, se recibió del señor Secretario de Estado en la cartera de Guerra, un ejemplar del decreto número 11 en que se aprueban varios decretos de la Comisión Permanente, referentes á este ramo.

Art. 5º.—Discutida y aprobada la redacción del decreto número 12, se emitió en estos términos. (Aquí el decreto.)

Art. 6º.—La Comisión de Fomento presentó el dictamen respectivo, sobre el decreto número 1, expedido por la Comisión Permanente el 13 de octubre de 1885, en que se otorga exención de derechos de aduana y auxilio en los gastos de transporte á los introductores de las mejores castas de ganado vacuno, caballar, lanar, cerdoso y aves de corral.—Se leyó y puso en discusión el dictamen y fué aprobado, quedando admitido como base de las deliberaciones el proyecto de ley propuesto en el mismo.—Se señaló para su primer debate la sesión próxima.

Art. 7º.—Impuesta la Cámara del contenido del dictamen vertido por la Comisión de Instrucción Pública, sobre el acuerdo número 1, en que la Comisión Permanente declaró sin fuerza legal los Estatutos de la Universidad de Santo Tomás, emitidos el 7 de enero de 1884, y restablece los de 3 de mayo de 1843, lo sometió al debate correspondiente.—Recibida la votación, quedó aprobado y admitido el proyecto que en él se propone, señalándose para el primer debate de este último la sesión siguiente.

Art. 8º.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, sobre los decretos números 5, 6, 13, 16, 20, 23, 28 y 32, expedidos por la Comisión Permanente en el ramo de Hacienda durante el último receso.—Puesto á discusión fué aprobado, quedando admitido, como base de las discusiones, el proyecto de decreto propuesto en el mismo.—Se señaló para su primer debate la sesión siguiente.

Siendo las nueve y tres cuartos de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,

Presidente.

A. VENEGAS.—MÁXIMO FERNÁNDEZ.

Secretario.

Secretario.

CODIGO CIVIL.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

De acuerdo con la ley de 19 de abril de 1885, decreto el siguiente

CODIGO CIVIL.

LIBRO III.

TITULO VI.

De la prescripción.

(Continúa.)

CAPÍTULO IV.

De la interrupción de la prescripción.

Art. 875.—Se interrumpe la prescripción positiva, cuando el poseedor es privado de la posesión de la cosa ó del goce del derecho durante un año, á menos que recobre uno ú otro judicialmente.

Art. 876.—Toda prescripción se interrumpe civilmente:

1º.—Por el reconocimiento tácito ó expreso que el poseedor ó deudor haga á favor del dueño ó acreedor de la propiedad ó derecho que trata de prescribirse; y

2º.—Por el emplazamiento judicial, embargo ó secuestro notificado al poseedor ó deudor.

Art. 877.—Ni el emplazamiento judicial, ni el embargo, aunque llegue á contestarse la demanda, interrumpirán la prescripción positiva:

1º.—Si la demanda fuere inadmisibile por falta de solemnidades legales;

2º.—Si el actor desistiere de la demanda;

3º.—Si ésta se declara desierta.

4º.—Si el demandado fuere absuelto por sentencia ejecutoriada.

Art. 878.—El efecto de la interrupción es inutilizar para la prescripción todo el tiempo corrido anteriormente.

Art. 879.—La prescripción negativa se interrumpe también por cualquier cuestión judicial ó extrajudicial, para el cobro de la deuda y cumplimiento de la obligación.

CAPÍTULO V.

De la suspensión de la prescripción.

Art. 880.—No corre la prescripción:

1º.—Contra los menores y los incapacitados durante el tiempo que estén sin tutor ó curador que los represente conforme á la ley;

2º.—Entre padres é hijos durante la patria protestad;

3º.—Entre los menores é incapacitados y sus tutores ó curadores, mientras dure la tutela ó curatela;

4º.—Contra los militares en servicio activo en tiempo de guerra, tanto dentro como fuera de la República;

5º.—Contra la herencia yacente, mientras no haya albacea que hubiere aceptado;

6º.—Contra los jornaleros y sirvientes domésticos, respecto á sus jornales ó salarios, mientras continúen trabajando ó sirviendo al que se los debe;

7º.—A favor del deudor que con hechos ilícitos ha impedido el ejercicio de la acción de un acreedor.

CAPÍTULO VI.

Disposiciones generales.

Art. 881.—En las prescripciones por meses y por años, se cuentan unos y otros de fecha á fecha, según el calendario Gregoriano.

Si el término fuere de días, el día en que principia se cuenta siempre entero, aunque no lo sea; pero aquel en que termina debe ser completo.

Art. 882.—La disposición del artículo anterior se aplicará también á todos los plazos ó términos señalados por la ley ó por las partes, en las convenciones y relaciones civiles de las personas, salvo que en la misma ley ó en el convenio ó acto jurídico se disponga otra cosa.

Art. 883.—En las prescripciones iniciadas antes de este Código, el tiempo que falte se aumentará ó disminuirá proporcionalmente con relación á las nuevas disposiciones.

TITULO VII.

De la insolvencia del deudor y del concurso de acreedores.

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Art. 884.—Para que la insolvencia de una persona produzca todos los efectos que la ley le atribuye, es necesario que esté declarada judicialmente.

Art. 885.—El Estado y los Municipios nunca pueden ser declarados en estado de insolvencia.

Art. 886.—Siempre que por la manifestación del deudor ó á solicitud de un acreedor, se justifique que los bienes del primero son insuficientes para cubrir sus deudas, procede la declaratoria de insolvencia, aunque sólo haya un acreedor; y la apertura del concurso desde que hubiere dos ó más.

La insolvencia se presume por el hecho de no presentar el deudor ni acusar el Registro de la Propiedad bienes suficientes en que practicar el embargo.

Art. 887.—Para tener el derecho de pedir la declaratoria de insolvencia de una persona, es necesario que legalmente conste que el solicitante es tal acreedor y que su crédito es ya exigible.

Art. 888.—El estado de insolvencia, una vez declarado y mientras no se justifique ser de época más reciente, se presume haber existido treinta días antes de la fecha en que se solicitó la declaratoria. Puede retrotraerse hasta tres meses, con prueba de que la insolvencia era anterior.

Art. 889.—Se distinguen para los efectos legales tres clases de insolvencia:

- 1ª Insolvencia excusable;
- 2ª Insolvencia culpable;
- 3ª Insolvencia fraudulenta.

Art. 890.—Son insolventes de primera clase los que, por infortunios casuales é inevitables, sufren disminución en su capital al punto de no poder satisfacer el todo ó parte de sus deudas.

Art. 891.—Toda insolvencia se presume de segunda clase, mientras no se prueben hechos por los cuales deba colocarse entre las de primera ó tercera clase.

Art. 892.—Son insolventes de tercera clase:

1º Los que conociendo ya la insuficiencia de sus bienes, ejecuten cualquier acto que mejore la condición de alguno ó algunos de sus acreedores respecto de los demás que tengan al ejecutar el acto;

2º Los que dolosamente procuren de cualquier modo, antes ó después de hallarse legalmente en estado de insolvencia, defraudar los derechos de sus acreedores;

3º Los que no expliquen razonablemente el destino ó paradero de las cantidades de dinero ó bienes de que hubieren dispuesto en los tres meses anteriores á la solicitud de la declaratoria de insolvencia;

4º Los que tengan contra sí algún crédito ó créditos procedentes de haber aplicado y consumido para sus negocios propios, fondos, efectos ó bienes de cualquiera otra clase ajenos, encomendados en depósito, administración ó comisión, ó tenidos por otro título semejante;

5º Los que tengan contra sí algún crédito ó créditos procedentes de estafa ú otro acto fraudulento.

Art. 893.—Son cómplices en la insolvencia fraudulenta:

1º Los que habiéndose confabulado con el deudor para suponer créditos contra él, ó aumentar

los que efectivamente tenga sobre sus bienes, sostengan tal suposición al legalizar su crédito:

2º Los que de acuerdo con el insolvente, alteren la causa de su crédito con perjuicio de los otros acreedores, aun cuando esto se verifique antes de la declaración de insolvencia;

3º Los que con ánimo deliberado auxilien al deudor para ocultar ó sustraer alguna parte de sus bienes ó créditos;

4º Los que después de publicada la declaratoria de insolvencia, admitan endosos ó cesiones de créditos que haga el insolvente, ó entreguen á éste las pertenencias que de él tengan, en vez de entregarlas al administrador legítimo de la masa;

5º Los que negaren al curador ó legítimo administrador, la existencia de los efectos que obren en su poder, pertenecientes al deudor;

6º Los acreedores que hagan conciertos privados con el insolvente y que redunden en perjuicio de los demás acreedores;

7º Los dependientes ó comisionistas que intervengan en las negociaciones que el insolvente declarado haga respecto de los bienes de la masa; y

8º Los que ejecutaren respecto á la insolvencia fraudulenta cualquier acto que conforme al Código Penal, lo constituya cómplice del fraude.

Art. 894.—Los cómplices en la insolvencia fraudulenta serán condenados civilmente á reintegrar los bienes sobre cuya sustracción hubiese recaído la complicidad, y á indemnizar daños y perjuicios, fuera del castigo que les imponga el Código Penal.

Art. 895.—La declaratoria de insolvencia trae consigo el arresto del deudor y la inmediata ocupación de sus bienes y papeles.

El arresto subsistirá hasta que se declare excusable la insolvencia, ó hasta que, por haber motivo para presumirla fraudulenta, se ponga al deudor á disposición del Juez del crimen.

Art. 896.—No se procederá al arresto si el insolvente presenta fiador abonado que se obligue á pagar, en el caso de fuga ú ocultación del deudor, por vía de multa, á favor de la masa, una cantidad equivalente al veinticinco por ciento del pasivo del concurso.

Art. 897.—Mientras el insolvente estuviere en arresto, debe dársele de los bienes de la masa y por mensualidades adelantadas, lo necesario para sus alimentos. El juez, atendidas las circunstancias, señalará la pensión, que no excederá de sesenta pesos ni bajará de quince.

Art. 898.—La insolvencia de los comerciantes se registrará por las disposiciones del Código de Comercio.

(Continuará.)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Gracia.

Nº 7.

Palacio Nacional.

San José, 2 de junio de 1886.

En el memorial en que solicita José Bolaños y Jiménez se le comute por multa la pena de arresto (parte de la que se le impuso por depósito de aguardiente clandestino); de conformidad con los artículos 474 y 725 del Código Fiscal, y oído el dictamen favorable de la Suprema Corte de Justicia, el señor Presidente de la República

RESUELVE:

Comutar por quince pesos de multa la pena de arresto impuesta á José Bolaños y Jiménez por el delito indicado.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente.
ESQUIVEL.

Nº 8.

Palacio Nacional.

San José, 2 de junio de 1886.

Visto el escrito presentado por Ricardo Saborío, en que pide indulto de la pena de cincuenta pesos de multa que se le ha impuesto por el delito de adulteración de licor;

Vista la información presentada para comprobar la buena conducta anterior del procesado;

Visto asimismo el informe favorable del Supremo Tribunal de Justicia, en el cual se expresa que de la causa respectiva no aparece justificada debidamente la responsabilidad de Saborío;

El señor Presidente de la República, de acuerdo con el artículo 106 del Código Penal,

RESUELVE:

Indultar á Ricardo Saborío de la pena relacionada.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente.
ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 30.

Palacio Nacional.

San José, 3 de junio de 1886.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la siguiente tarifa de impuestos municipales del cantón de Desamparados, decretada por el respectivo Ayuntamiento en sesión del día 3 de abril próximo pasado:

PROPIOS.

Patente de tienda de mercaderías extranjeras, por trimestre..... S 5-00

Patente de tiendas ó buhonerías ambulantes ó de aquellas cuyo tráfico se haga sólo en días de feria, por trimestre..... „ 0-90

Patente de pulperías de 1º orden relativamente al tráfico que se hace en este cantón, por trimestre.... „ 2-00

Patente de pulperías de 2º orden relativamente al tráfico que se hace en este cantón, por trimestre.... „ 0-90

Patente de billar al mes .. 3-00

„ „ gallera „ „ „ 3-00

„ „ dominó „ „ „ 0-40

Derecho de destace de una res de ganado vacuno para el abasto público.... „ 0-75

Derecho de destace de un cerdo para el abasto público „ 0-60

Patente de curtiembre por trimestre..... „ 3-00

Patente de calera ó fábrica de cal, por trimestre „ 1-50

Patente de ladrillera por trimestre..... „ 1-50

Patente de máquinas de aserrar madera, por trimestre..... „ 3-00

Por cada función de espectáculo, promovida por especulación, como maromas, títeres, representaciones teatrales, según la importancia de la empresa, de cincuenta centavos á diez pesos.

POLICIA.

Carcelajes..... „ 0-05

Alumbrado público, por trimestre, dos centavos por cada metro de frente de los edificios sitados dentro del perímetro alumbrado..... „ 0-02

Depósito de todo animal presentado á la policía, ó sea derecho de corral, quince centavos diarios..... „ 0-15

Matrícula de todo perro que exceda del número permitido por la ley, al año... „ 3-00

Alquiler de pesas y medidas de la Municipalidad, por cada una..... „ 0-10

Venta de chichas ó bebidas fermentadas, con excepción de la cerveza, si fuere permanente, noventa centavos por trimestre..... „ 0-90

Si sólo se efectuare la venta en días de feria, cuarenta y cinco centavos por día..... „ 0-45

Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.
DURÁN.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 14.

Palacio Nacional.

San José, junio 3 de 1886.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Tobías Solís, Jefe de Sección de la Secretaría de Hacienda y Comercio.—Publíquese.

Rubricado por el señor General Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

San José, mayo 22 de 1886.

Señor Ministro de Hacienda.

P.

Muy señor mio:

Existen en este Banco veinte mil pesos (\$20,000-00) en billetes del Gobierno, parte de la emisión de Guerra y parte de la antigua emisión, que por su estado de deterioro no se pueden poner en circulación.

En tal concepto, espero se sirva U. S. ordenar que se alisten billetes nuevos por igual suma para su cambio.

Soy de U. S. attº S. S.

G. ORTIZO.

Señor Ministro de Hacienda.

Jefatura de Sección de la
Secretaría de Hacienda.

San José, junio 3 de 1886.

En cumplimiento de órdenes de esa Secretaría, fueron depositados en el Tesoro Nacional, según órdenes de entero números 686 y 004 de 22 y 28 de mayo último, ciento cuarenta billetes de \$100 cada uno, números 671 á 810, fechados 22 mayo citado, en sustitución de otros completamente inútiles de varios valores por la suma de catorce mil pesos que se han retirado del Banco de la Unión, de conformidad con 5ª formalidad del artículo 570 Código Fiscal.

Los billetes sustituidos fueron debidamente perforados al depositarse en la caja de esta oficina, y se procederá a su incineración tan pronto como se hayan recibido los restantes en cantidad de \$6,000, siguiendo instrucciones de Ud.

De Ud. muy atento servidor,

TOBIAS SOLÍS.
Auxiliar 1º

TORIBIO MORA M., Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

HAGO CONSTAR:—que al folio diez y siete de la cuenta llevada por el señor don Pío Joaquín Fernández como Proveedor General del Ejército en los meses de marzo, abril y mayo del año próximo pasado, se encuentra el auto que dice:—“Tribunal Superior de Cuentas. San José, treinta y uno de mayo de mil ochocientos ochenta y seis. Examinadas las cuentas llevadas por don Pío J. Fernández como Proveedor General del Ejército, en los meses de marzo, abril y mayo del año próximo pasado, y subsanados por el interesado los reparos que en ellas se encontraron, han quedado debidamente arregladas y comprobadas. En tal virtud, cumpliendo con lo ordenado por el señor Contador Mayor en el auto que antecede; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del decreto de 22 de noviembre de 1865, apruébanse las expresadas cuentas. El Contador tercero, Vicente B. Truque.—Ante mí, Mateo F. Fournier, Secretario.

POR TANTO:—de acuerdo con la ley antes citada y con el artículo 684 del Código Fiscal, doy por fenecidas dichas cuentas, quedando el empleado libre de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarle.

Palacio Nacional.—San José, treinta y uno de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

TORIBIO MORA M.
Ante mí,
Mateo F. Fournier,
Secretario.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 175.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de Heredia. } Mayo 29 de 1886.

Para el alto conocimiento de V. me hago hoy el honor de darle cuenta, por medio de la presente, de algunos de los trabajos que en el importante ramo de Instrucción Pública se han hecho en la provincia que se ha confiado á mi go-

bierno, en lo trascurrido del corriente año.

Todas las Juntas de Educación están ya en el pleno ejercicio de sus atribuciones, y es de notarse el interés que se toman en dar el debido cumplimiento á las obligaciones que la ley les impone, notándose en algunas de ellas iniciativas de trabajos importantes en bien de la enseñanza.

Para que sirva de local de sesiones y oficina de despacho de la Junta del distrito central de este cantón, se ha puesto á su disposición una de las piezas del Palacio Municipal, á donde concurre el Presidente de dicha Junta, don Joaquín María Flórez, todos los miércoles y domingos de cada semana, de 12 m. á 2 p. m., á oír y despachar todas las consultas, permisos y peticiones que en la esfera de sus atribuciones se le hagan.

La Junta del distrito escolar de San Pablo tiene ya techados y en via de conclusión dos hermosos salones de 16 varas de largo por 7 de ancho y $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{2}$ de alto cada uno, destinados uno para varones y otro para niñas. En este trabajo se ha invertido la suma de \$ 1.500-00, y tiene levantado un detalle por \$ 1.000-00 más para su conclusión, y una vez terminado aquel edificio, se promete amoblarlo conforme los modelos adoptados por ese Ministerio. Cúmpleme ahora hacer merecido elogio de la buena conducta y voluntad de los hermanos Manuel y José Ezequiel González, miembros de dicha Junta, quienes además de sus importantes trabajos personales, han adelantado fondos de su propia bolsa para que no se paralizaran aquellos trabajos.

En Barba, distrito central, están las escuelas en dos muy buenas salas, y la Junta, en unión de la Municipalidad y el Jefe Político, trabaja hoy por dejar definitivamente estas salas para la enseñanza y reformar una casa que últimamente se ha comprado con fondos de Instrucción, para edificio municipal. Con este cambio se mejorarán notablemente los planteles en enseñanza en aquel cantón.

En el distrito central de Santa Bárbara se ha reformado una casa muy bien situada que regaló el señor don Juan Cortés para escuela de niñas, la cual se ocupa hoy á satisfacción de la Junta y de los maestros. Las dificultades ocurridas en el distrito de Jesús de aquel cantón, entre la Junta y el Inspector de escuelas, han desaparecido, y hoy marchan trabajando de consuno en bien de la enseñanza.

En San Rafael ha habido necesidad de destituir del cargo de miembros de las Juntas central y de los Angeles, á las señoras Joaquin Arroyo y Guillermo Marín, por haber demostrado ser nocivos al nuevo sistema de enseñanza implantado en la República.

Igual cosa ha habido que hacer con el señor Ramón Arguedas, miembro de la Junta del “Barreal”, por igual motivo. Estas vacantes están ya provistas con personas competentes.

La contabilidad del ramo de enseñanza la lleva hasta hoy el Tesorero Municipal por cuenta separada á cada distrito escolar, y se da cuenta al fin de cada mes, en que se hace balance, á los Presidentes de cada Junta de Instrucción, para que estén al corriente de los fondos de que pueden disponer para cubrir las necesidades de las respectivas escuelas. No se han entregado los fondos á los tesoreros correspondientes por no haber dado éstos la garantía prevenida por la ley; sólo si se han admitido y cubierto los giros que contra los fondos han emitido los Presidentes de Juntas con el Vº Bº de la Gobernación.

Esto es cuanto me proponía infor-

mar á U. en lo que se relaciona con la parte material del ramo de enseñanza, que respecto á la instructiva, no tengo duda lo hará satisfactoriamente el actual Inspector de Escuelas.

Soy de U. con muestras de distinguida consideración muy atento y seguro

servidor,
JUAN J. FLÓREZ.

Nº 23.

Señor Inspector General de Enseñanza.

Inspección provincial de escuelas.—Heredia. } Mayo 31 de 1886.

El día 15 del que cursa recibí la honra de que se me confiara la Inspección de Escuelas en esta provincia.—De aquel tiempo á hoy he visitado la mayor parte de las escuelas que el Supremo Gobierno tiene establecidas en esta sección de la República, y por tanto me permito dirigir á U. un informe detallado de lo que cada cual promete y de las mejoras que todas exigen.

Antes de individualizar hechos, permítame U. hacer algunas observaciones generales.

El capítulo IX de la Ley de Educación Común, de veintiséis de febrero próximo pasado, crea en cada distrito escolar una Junta de Educación, y á ésta se recomienda la conservación y mejora de los edificios escolares, la vigilancia sobre la conducta pública ó privada que observen los maestros, y lo que es más, se les deja la autorización para dar permisos á los niños.

Hay Juntas que no conocen el interior de las escuelas en su distrito; las hay que ignoran quién es el maestro que educa sus hijos, y faltaría á mi conciencia si no dijera que hay miembros de estas Juntas que trabajan por despojar la enseñanza actual de su parte educativa, para volver á implantar la más lamentable rutina, el más desconsolador empirismo que de poco ó nada servirá á los niños en la vida práctica.

Se creará que exagero, pero protesto que en lo dicho está retratada la verdad, despojándola si de todo disfraz.

He notado escuelas donde el maestro carece hasta de un asiento: he encontrado un maestro—duro es decirlo,—escribiendo en una fracción de tabla montada en dos adobes. Esto, por lo mismo que es tan vergonzoso, creo de mi deber reservar prudentemente nombres propios para mejor oportunidad.

Los sacrificios que el Supremo Gobierno hace para dejar á nuestro pueblo el precioso legado que se promete, se duplicarán si no se pone pronto remedio á la negligencia de las Juntas.

Con todo, debo manifestar á U. que no me refiero á todas en absoluto, pues entre éstas las hay muy buenas, compuestas de hombres activos y emprendedores, personas que miran en la juventud, la esperanza de la Patria, y que no descansan por dejar un grato recuerdo en el distrito á que pertenecen.

Merece especial mención la Junta de San Pablo, cuyo Presidente es el señor Manuel González.

Las Juntas que he podido reunir, me han prometido la mayor actividad en levantar suscripciones para comprar siquiera sea los útiles más precisos; pues verdaderamente hay distritos muy pobres, y se hace necesario darles tiempo para que colecten algún dinero.

A la par de la negligencia de las Juntas, encuentro otra seria dificultad para recoger gran fruto al final de este año lectivo, y para implantar en toda forma un método de enseñanza absolutamente intuitivo y racional; me refiero á la escasez de verdaderos maestros

en nuestro país. Pocos, muy pocos, son los que merecen este nombre.

No debo pasar desapercibido en este lugar un acto de justicia. Las señoras y señoritas dedicadas al magisterio en el centro de esta ciudad, desearon de adquirir la mayor suma de conocimientos posible, solicitaron unas conferencias diarias de $6\frac{1}{2}$ á $8\frac{1}{2}$ a. m. Les fueron concedidas y todas asisten con la más estricta regularidad.

Yo creo que dentro de muy poco tiempo tendremos verdaderas profesoras de enseñanza.

He ordenado á los maestros se ciñan estrictamente al programa oficial; les he recomendado dos principios: suministrar ideas antes que palabras; y no explicar sino aquello que sea de una inmediata aplicación para la vida práctica de sus discípulos, procurando educarlos antes que instruirlos.

A pesar de las dificultades que deja dichas, es innegable que hay una gran diferencia entre los niños de ayer y los de hoy. Ya no se oyen en éstos aquellas contestaciones elegantes llenas de floridas frases que si algo ponían de manifiesto era la incapacidad de los preceptores; éstos ya comprenden que su misión no es suministrar al niño esa confusión de conocimientos acumulados en su memoria, sino desarrollar y ejercitar todas sus facultades; ponerle poco á poco en posesión inteligente de su ser, aumentando la intensidad de sus fuerzas para que sea capaz de aplicarlas á todos los objetos, á todas las materias que se presenten en la vida práctica.

Dejo así terminado mi informe, y aprovecho la oportunidad para suscribirme de U. afectísimo

servidor,
DANIEL GONZÁLEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.
MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADA Y SALIDA.

Junio 1º—A las 6 a. m. fondeó la goleta americana “Maggie B.”, procedente de Colón, con 5 días de mar, 15 toneladas de registro, 3 tripulantes, consignada á su capitán Rowsell y al mando del mismo.—No trajo pasajeros, carga ni correspondencia.

Junio 1º—A las 4. 15 p. m. zarzó el vapor de carga de la Mala Real Británica “Essequibo”, despachado por la Compañía de Agencias de Costa-Rica, y al mando de su capitán Powles.—Pasajeros, 9 individuos de cubierta. Carga, 1,613 sacos de café, pesando 204,851 libras, 50 bultos de una locomotora del Supremo Gobierno, 24 tortugas vivas y 1 caja de Carey pesando 180 libras, correspondencia 1 saco.

ADMÓN. JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del día veinticinco del corriente mes, en la puerta exterior de este despacho y en el mejor postor, se rematará un derecho equivalente á mil ciento cuarenta y siete pesos noventa y cinco centavos, en un terreno de potrero, constante como de trece manzanas y media, situado en el barrio de San Isidro de esta ciudad, distrito séptimo, cantón primero de esta provincia; lindante: al Norte, calle en medio, terreno de Jerónimo Jimé-

nez, antes de Benito Rodríguez, Mauro Núñez y el panteón de San Isidro, pues los herederos de Manuel Varela no colindan hoy, por haber vendido la causante media manzana para el panteón; al Sur, terreno de Ramón Blanco antes, hoy de Trinidad Blanco y terreno de José Zeledón; al Este, terrenos de Pablo Cordero y Juan Montero; y al Oeste, terreno de Anselmo Chinchilla antes, hoy de Hipólito Carmona y en parte el referido panteón. Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 70, folio 117, finca número 5,099, Oriental, inscripción número uno.—Valorada en \$ 3,250.00 c. y son coadjudicatarios los señores, Juan, por \$ 1,524.53 c. y Ana, por \$ 577.52 c.; ambos Montero y Lobo.—Pertenece ese derecho a la mortuoria de la señora Micaela Lobo y Rojas, y se vende de orden de este Juzgado para pagar legados.— Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia, por ministerio de ley.—San José, 2 de junio de 1886.

INOCENTE MORENO.
Ramón Loría Iglesias,
Srio.

3 v. 1.

A las doce del día quince de junio próximo entrante, se ha de rematar en la puerta de este Juzgado un derecho equivalente a la cantidad de cuatrocientos noventa pesos ochenta y tres centavos, en la finca que se describe así: solar con una casa en él ubicada, situados en la calle del Ballester, cuartel del Carmen, distrito primero de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, casa de Manuel Carazo hijo; Sur, casa y solar de Alejo Quesada; Este, casa y solar del mismo Alejo Quesada; y Oeste, calle en medio, casa de Carlos Johanning. Medida del solar, catorce varas de frente por veinte varas y dos tercias de fondo, y de la casa catorce varas de largo de cañón y siete y media varas ancho, dos corredores de veinticuatro varas de largo y tres varas de ancho, y una media agua de once varas de largo por tres varas de ancho, que sirve de cocina, despensa, excusado, todo poco más ó menos; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento diez y ocho folio trescientos ochenta y tres, y finca número diez mil ochocientos doce, Partido de San José, asiento número dos. El derecho que se vende está apreciado en igual suma de cuatrocientos noventa pesos ochenta y tres centavos, y es proporcional a la cantidad de un mil quinientos pesos en que está valorada toda la finca.—Pertenece a la mortuoria de la señora María Ramona Aguilar y Umaña, y se vende de orden de este Juzgado para el pago de legados y costas. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de San José.
San José, mayo 26 de 1886.

RAMÓN CARRANZA.
Emiliano Padilla,
Srio.

2 v. 2.

A las doce del día diez y siete del presente mes, se rematará en la puerta de este Juzgado, un solar situado en el barrio de San Francisco, distrito sétimo de este cantón, linderos: Norte, casa y solar de Catarina Céspedes y solar de Felipe Solano, calle en medio; Sur, casa y solar de Manuel Mena; Este, casa y solar de Paula Brenes, y casa de Pedro Sánchez, calle en medio; y Oeste, solar de Juan Solano.—Vale ciento cincuenta pesos.—Mide noventa y dos varas de frente por treinta y cuatro de fondo, pertenece a Francisco Quirós, y se vende previas las formalidades de ley, para pagar deuda de pesos a Juan Bejarano.

Alcaldía primera de Cartago.—1º de Junio de 1886.

LUIS GÓMEZ.
Lisimaco Camaño.—Alejo Guzmán.
3 v. 2.

A las doce del día nueve del entrante mes de junio, se han de rematar en la puerta de esta Oficina, una casa y solar situados en el barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón, lindante: Norte, Sur y Este, propiedad de José Ángel Rivera; y Oeste, calle en medio, cerco de Ramón Macís; miden, el solar treinta y tres varas de frente por treinta y tres varas de fondo, y la casa ocho va-

ras de largo y cinco de ancho.—Vale ciento cincuenta pesos. pertenece a la mortuoria de María del Espíritu Santo Solano, y se vende previas las formalidades de ley para al pago de deudas y costas.

Alcaldía 1ª de Cartago.—Mayo 31 de 1886.

LUIS GÓMEZ.
Alejo Guzmán.—L. Camaño.

3 v. 2

En este Juzgado se tramita de hoy en adelante la mortuoria de María Alvarado y Aguilar, que fué mayor de edad, viuda, de ocupación doméstica y de este vecindario, en el distrito de San Isidro.

Los herederos ó acreedores, si los hubiere, ocurran á ejercer sus derechos, dentro del término de nueve días.

Alcaldía 3ª—Heredia, junio 2 de 1886.
JOSÉ Mª MORALES S.
Joaquín Sáenz E.—Elias Rodríguez.

REGIMEN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 10º de la sesión celebrada por la Municipalidad del cantón de San José, el día 18 de mayo de 1886.

“Los señores don Teodoro H. Prestinary y don Enrique C. Röver, en calidad de cesionarios de la empresa denominada “Industria algodouera” establecida en esta capital por los señores Manau, Serra & Cª, manifiestan: que habiendo comprado á estos últimos la empresa aludida, hacen suya la solicitud que los mismos habían presentado á este Ayuntamiento, con el objeto de que se les concediese el derecho de hacer uso del agua del río María Aguilar, cerca del sitio llamado “de la Pólvera”, para mover la maquinaria de tejidos que antes se ha indicado; y que de conformidad con la última disposición municipal, fijan en trescientos cincuenta litros por segundo, la cantidad de agua que necesitan para este objeto. Discutida la solicitud en referencia.

SE ACORDÓ:

Concederles la autorización necesaria para hacer uso de la cantidad de agua que indican, para el servicio de la fábrica expresada, sin perjuicio de tercero, y bajo la precisa condición de que deben devolver el agua al cauce del río indicado.”

Es copia.

Secretaría de la Municipalidad de San José, á dos de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

ANSELMO CÉSPEDES.

REVISTA INTERIOR.

Ayer fué el día del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado don Ascensión Esquivel, quien recibió las felicitaciones del Benemérito General Presidente, de los miembros del gabinete, de muchos empleados públicos y de personas particulares. Nosotros también hacemos votos por la conservación y felicidad del señor Secretario de Relaciones Exteriores, que en los negocios concernientes á las Carteras que desempeña, presta valioso concurso al Poder Ejecutivo, y consagra sus luces, integridad y patriotismo al servicio de la Nación.

ANUNCIOS.

LAS NOVEDADES.
SOMBRERERIA.
Calle del comercio.

MANUEL VEIGA.

36 v. 25.

DURANTE

mi ausencia de esta República, queda al frente de mis negocios con poder generalísimo, el señor H. N. Rudd.

San José, mayo 25 de 1886.

WALTER J. FIELD.

3-3.

ALQUILO

en todo ó en parte, mi casa de dos pisos, que ha ocupado el doctor Bonnefil, situada á cincuenta varas al N. O. del Parque, calle de la Universidad.

Para condiciones, entenderse con los señores T. Alfaro & Cª
San José, mayo 28 de 1886.

JOSÉ MERCEDES ROJAS.

6-3.

LA FORTUNA.

Este nuevo establecimiento, situado á veinticinco varas al Sur de la plaza principal de esta ciudad, calle de la Estación, acaba de recibir un variado surtido de Mezclillas, Mantas, Lienzos, Zarazas, Drites, Camisas Americanas—superior calidad, Bandas de seda, Ídem de lana, Sombreros de pita—ecuatorianos; Paraguas de merino y seda—varias clases, Calzado de cabritilla fino para señoras, Ídem de género, Pañuelos de seda, Ídem de Algodón—gran variedad, Paños de mano, Pañolones de lana—grandes y pequeños, Sombrillas, Camisas de lana, Camisetas y calcancillos de punto, Cuellos para hombre (última moda), Escarolas, Esponjas, Polvos, Cintas, Hiladillas, Espejos, Porta-monedas, Eslabones, Ganchos (para cabeza), Alfileres, Broches, Aretes, Botonaduras, Botones de caucho y de concha—varias clases, Hilo de máquina (200 yardas), Hilo para bordar, Lanas para marcar (surtido de colores), Lápicos eléctricos, Pizarras, Pizarrines, Tiza, Plumaz, Porta-plumas, Lápicos finos—varias clases, Cubiertas, Papel rayado—grande y pequeño, Juguetes para niños, Felicitaciones, Peines, Marfiles, Forros para sombreros, Badanas, Candados, Tachuelas Cuchillos, Machetes, Palas, Escobas, Fuetes, Agua-florida, Maicena, Medias de algodón y de lana (gran surtido), Aceite de máquina, Ídem de comer, Fósforos, Esperma, Fideos, Azúcar (refinado y del país), Arroz (á 5 cts. libra), Café, Frutas en almibar (uvas, duraznos, &.), Ciruelas, Aceitunas, Salmón, Petipoa, Encurtidos, Sardinas, Mortadelas, Confites y Galletas (gran surtido), Pasas, Pastillas—varias clases, Pimienta, Cominos, Jamaica, Anís, Jabón, Queso de Turrialba, Mecates Manila, Loza, Anzuelos, Hules, Sacos, Cerveza del país, Siropes, Tabacos y otros muchos artículos.

Ofrezco á las personas que me quieran favorecer con sus compras: calidad garantizada en las mercaderías enunciadas, precios sin competencia en esta plaza, y prontitud en el despacho.

Alajuela, mayo 2º de 1886.

FRANCISCO JINESTA SOTO.

3-2.

FERRO-CARRIL DEL PACIFICO.

AVISO.

Desde el primero de junio en adelante, el tren correrá sólo los lunes, miércoles, viernes y sábado de cada semana.

Sale de Esparta á las 7 a. m.

“ Puntarenas á las 2 p. m.

El Superintendente,

Ingº LUIS MATAMOROS.

3-2.

HIERRO GALVANIZADO

para techos, superior calidad, tienen de venta

4-1:

L. Levkowitz & Hijo.

SE VENDE

la casa número 6, calle de la Fábrica, que actualmente ocupa su dueño, el señor don C. Pinto.

Es cómoda para una familia pequeña.— Su valor es el de \$ 3,500 al contado.

3-1:

AVISO.

Durante mi ausencia queda encargado de mis negocios, con poder generalísimo, el licenciado don Victor Orozco; los pertenecientes á la Empresa de camino á Térraba, quedan inmediatamente al cuidado de don Manuel Vargas R.

San José, junio 1º de 1886.

PEDRO PÉREZ Z.

3-1:

Aviso importante.

Acabo de recibir el primer envío de las famosas máquinas de coser, de dos respuntes

“DAVIS”

Reconocidas como las mejores que existen en la actualidad, y las que tienen mayor número de accesorios para hacer preciosidades.

PRECIOS FIJOS.

Nº 4 de 2 gavetas \$ 60-00

Nº 8 “ 4 ” 65-00

G. ANDRÉ,

Único Agente para Costa-Rica.

Marzo 30 de 1886.

20 v 12.

AL COMERCIO.

Durante el mes de agosto próximo entrante pondremos á la carga un buen velero para todos los puertos habilitados del Pacífico, en la América Central.

Recibiremos á bajos tipos de flete toda clase de mercancías, incluidas las inflamables ó explosivas, cuya conducción por vapor es prohibida.

Para otros pormenores dirigirse á

POMARES & CUSHMAN.

33, BROADWAY.

Nueva York.

2-10.

LA DIRECCION

de la Sociedad “Euterpe,” en sesión de veintiocho de los corrientes, dispuso: que desde el primero de junio entrante, se establezca una clase pública de solfeo y música instrumental, la que se dará gratuitamente de 7 á 9 de la noche, bajo la dirección del infrascrito y colaboración de los profesores de la misma Sociedad.—Todos aquellos que deseen recibir esta enseñanza, pueden ocurrir al respectivo local y á las horas indicadas.

Sociedad Euterpe.—Cartago, mayo 30 de 1886.

JOSÉ CAMPABADAL,

Presidente,

FRANCISCO J. CABEZAS,

Secretario.

Nota.—Esta clase es independiente de la que, hace años, doy por la tarde á los niños que tienen las aptitudes indispensables.

3-3.